BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 736 | BUENOS AIRES, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1895 | Director: Angel Menchaca
Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto modificando unos artículos de otro fecha 11 de Diciembre

D. S.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por el señor Intendente de marina en la conferencia tenida con el señor Ministro del Interior, con motivo de las dificultades que ofrece el cumplimiento del decreto de 11 de Diciembre del corriente año, relativo al servicio y administración del transporte nacional «Ushuaia», y encontrando atendibles las observaciones formuladas,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse los artículos 4, 5 y 9 del decreto de 11 de Diciembre citado, en la forma siguiente:
Art. 4º La adquisición y previsión de víveres y demás útiles necesarios, los hará la Intendencia en la forma que estime más conveniente para garantir la eficacia del aprovisionamiento.
Art. 5º El Ministerio de Marina proveerá á los gastos que demande el aprovisionamiento del transporte con los fondos que le asigna la ley de presupuesto vigente, hasta tanto se dote á este Ministerio de fondos para tal objeto.
Art. 9º El capitán-administrador del buque, llevará al Ministerio del Interior estados mensuales de las cantidades que percibiese por transporte, para ser ingresados á Tesorería nacional, así como de los que hubiere efectuado por cuenta del gobierno.
Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con el decreto reformado, insértese en el Registro nacional y archívese el original.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto fijando en diez mil pesos unos honorarios devengados por el ingeniero José V. Ramírez.

Expediente núm. 4879, letra C, 1895.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Vista la nota elevada por la comisión encargada de presidir los trabajos de la casa para el honorable Congreso, acompañando el expediente iniciado por el ingeniero don José V. Ramírez, por cobro de los honorarios devengados como perito encargado de asesorar á la referida comisión en la verificación de los presupuestos presentados por los arquitectos que han tomado parte en el concurso de planos para la construcción del palacio del Congreso, y encontrando equitativa la regulación practicada por el Departamento de obras públicas, que estima dichos honorarios en la cantidad de diez mil pesos moneda nacional,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1º Fijar en la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000), los honorarios devengados por el ingeniero don José V. Ramírez, en los trabajos de la referencia, debiendo liquidarse aquéllos con imputación á la ley núm. 3187 de 28 de Noviembre de 1894.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional y, previa la liquidación de Contaduría, extiéndase orden de pago por separado y archívese el expediente.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Dictamenes del señor Procurador general de la Nación, en unos sumarios instruidos en la gobernación de la Pampa Central.

Expediente núm. 4294, letra P, 1895.

Excmo. señor:

El sumario acompañado en copia por el encargado interino del territorio de la Pampa Central, no suministra ni prueba, ni presunción, ni la más mínima referencia ó intervención alguna del jefe de policía, que, relacione con la fuga, de la cárcel, del preso Nazario Capdevila.

Con tales antecedentes, V. E. no podría suspender el ejercicio de las funciones, tan necesarias al orden público, del referido jefe de policía de seguridad. Con esto debiera cerrar mi dictamen.

Pero no puedo dejar de expresar á V. E. que este, como los demás incidentes que se reproducen en el territorio de la Pampa Central y en otros territorios nacionales, muestran la anarquía que domina á sus autoridades, anarquía que, descendiendo de las cabezas á las ramas inferiores de la administración, ofusca las conciencias y subyuga las voluntades, subordinando á la exaltación de pasiones encontradas, la verdad, la justicia y hasta el criterio legal, y lo que es peor, velándolas con formas aparentes de procedimientos legales, para obstaculizar, respecto de los superiores, el conocimiento de la verdad.

Tal situación no se remediará con resoluciones de detalle, que dada la incer-

tidumbre de los antecedentes creados aun no es seguro que revistan siempre carácter de justicia.

Pienso, por ello, que V. E. debiera reiterar al honorable Congreso, la solicitud de atribuciones necesarias para remover á los funcionarios que, lo mismo en el orden judicial que en el administrativo resultan ser un obstáculo á la marcha legal y progresiva de los territorios, que debiera, entre tanto, propender á evitar los interinatos, para que los señores gobernadores y demás funcionarios pongan de su parte la autoridad moral del cargo titular para el desempeño del mejor servicio público, y haciendo efectivas las declaraciones anteriores, recordar á esas autoridades el deber que tienen de resolver dentro de sus respectivas jurisdicciones los incidentes surgidos, ocurriendo en los conflictos de jurisdicción á las autoridades que deban solucionarlas, y respecto de los procesos judiciales, interponerse por los agraviados los resursos á que hubiere lugar, según los Códigos penal y de procedimientos.—Diciembre 19 de 1895.—*Sabiniano Kier.*

—

Expediente núm. 4669, letra J. 1895.

Excmo. señor:

El sumario mandado instruír por V. E. con motivo de la tentativa de homicidio atribuída al señor juez del departamento de la Pampa Central, ha sido pasado á la honorable Cámara de Diputados de la Nación, única autoridad que, constitucionalmente, puede apreciar sus constancias y fundar en ellas las acusaciones del juez imputado.

Ese sumario reviste caracteres de suma gravedad y despréndese de su lectura la convicción de que las pasiones que agitan la lucha entre la autoridad judicial y la administrativa, no han podido subordinarse al imperio de la verdad.

Los hechos aparecen contradictorios; su apreciación insegura; las responsabilidades de sus autores, dudosas.

En este estado, sin que la autoridad constitucional del honorable Senado haya conocido y resuelto la culpabilidad ó inculpabilidad del juez inculpado, no es posible tampoco dictaminar de una manera definitiva la responsabilidad de los empleados de policía que procedieron á su detención, bajo el supuesto de referirla á un delito infraganti.

La disposición final del señor juez territorial del Río Negro, que cierra el sumario, expresa á f. 24 vuelta: «luego parece evidente que lo manifestado por el presunto culpable es la expresión de la verdad de todo lo ocurrido al respecto y que, por consiguiente, la detención é incomunicación del doctor Cardassy, juez letrado de la Pampa Central, ha sido y es abusiva, temeraria é ilegal».

Para que esa apreciación tuviera fuerza legal, requeríase que se hubiese entrado al juicio plenario; que fuera provocado en virtud de acusación fiscal ó de parte interesada; que hubiese mediado la audiencia de los imputados; que la causa se hubiera abierto á prueba, y que, llenados todos los trámites del juicio plenario, se hubiese dictado sentencia sobre lo alegado y probado, observándose los preceptos del artículo 495 del Código de procedimientos en lo criminal.

Careciendo de todos esos requisitos, la apreciación incidental hecha en el sumario, no puede autorizar de parte de V. E. una resolución de estricto derecho.

Entonces, ó V. E. podría mandar devolver el testimonio de ese sumario al señor juez letrado del territorio del Río Negro, para que proceda con arreglo á derecho respecto de la violación de las inmunidades del señor juez letrado, si resultase mérito para ello, ó, procediendo administrativamente, disponer la suspensión de los empleados comprometidos por las constancias del sumario, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran surgir contra ellos, de una acción fiscal ó de parte interesada, ó bien mandar se reserve este incidente hasta la resolución del hecho fundamental por el honorable Senado.—*Sabiniano Kier.*

Ministerio de Hacienda

—

Resolución mandando deducir acciones judiciales contra la destilería «La Rosario», (de Santa Fe), por cobro de impuestos internos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan José Romero.

En virtud de haberse negado el señor gerente de la sociedad anónima «Fábrica de alcoholes La Rosario», ubicada en el departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, á abonar, á partir del 11 de Octubre último, el aumento de 15 centavos por litro con que la ley 3304 grava al alcohol, esta administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 3221, pidió al señor juez federal del Rosario se sirviera librar mandamiento de embargo sobre las existencias, maquinaria, etc., de la destilería mencionada, por la cantidad bastante á cubrir la suma adeudada.

Como el embargo se ha hecho efectivo el día de ayer, á las 10 a. m., según lo comunica el inspector don Mariano Machado, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E., para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 3221, se digne ordenar que el señor Procurador fiscal de la sección respectiva, tome la intervención correspondiente en representación del fisco nacional.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Visto lo expuesto por la Administración general de impuestos internos en la nota que precede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de impuestos internos,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador fiscal de la sección de Santa Fe, á fin de que inicie las acciones del caso y avísese lo resuelto á la Administración general de impuestos internos.

J. J. ROMERO.

—

Resolución concediendo un libre despacho á los señores W. Paats y Cª

Expediente número 1905, letra P.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo que establece al respecto el artículo 15 de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado por los señores W. Paats y Cª, de cincuenta fardos conteniendo 50.000 bolsas vacías de arpillera, usadas, que se retornan al país por el vapor «Normandy».

A sus efectos, vuelva á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

—

Resolución concediendo á los señores Canen y Ca. un despacho con el gravamen de 5 o|o.

Expediente número 3206, letra C.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.

De conformidad con los informes producidos y de acuerdo con lo que dispone al respecto la ley de aduana vigente en su artículo 1º, inciso 8º,

SE RESUELVE:

Concédese, con el gravamen de 5 o|o, el despacho de 40 tambores conteniendo 11.912 kilos de soda cáustica, que han importado los señores J. Canen y Cª., por el vapor «Halle».

A sus efectos, vuelva á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

—

Resolucion no haciendo lugar á un pedido del señor Benito Rastellini

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Visto que don Benito Rastellini, exguarda costa del resguardo de la aduana de la capital, se presenta pidiendo se le reponga en el puesto para que fué designado por decreto de fecha 23 de Julio próximo pasado, y se le abonen los sueldos que le corresponden desde la fecha de su nombramiento hasta el día que se le declaró cesante, y resultando de los informes producidos que el recurrente fué separado de su puesto en virtud de no haber concurrido á hacerse cargo del servicio para el que fué destinado y no haber prestado ningún servicio durante ese tiempo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á los pedidos por el recurrente, y archívese, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

—

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Francisco Curchi

Expediente núm. 3178, letra C.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.

Habiéndose dispuesto, por decreto de 23 del corriente, se reserve en el puerto de la capital todo el terreno que aun no se haya arrendado á particulares, hasta tanto el gobierno resuelva la aplicación que ha de dársele,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de don Fran

cisco Curchi, de arrendamiento de un terreno en la plazoleta este de los diques 2 y 3, para construir un chalet destinado á restaurant y confitería.

A los efectos del caso, vuelva á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución mandando apercibir al guarda de la aduana de Santa F, señores Schiavi.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Vista la nota que precede, de la Dirección general de rentas, elevando otra de la aduana de Santa Fe, en la que se da cuenta que el guarda de esa, don Antonio Schiavi, ha hecho abandono del puesto de vigilancia que se le había confiado en las operaciones de carga y descarga que efectuaba el vapor «Neptuno», en ese puerto, por lo que se pide sea separado de su puesto, y resultando de los informes producidos, que es la primera vez que el mencionado guarda comete una falta en el desempeño de sus funciones, habiendo observado, durante el tiempo que ha servido á la Nación, una conducta intachable,

SE RESUELVE:

Dase por compurgada la falta cometida por el guarda de la aduana de Santa Fe, don Antonio Schiavi, con la suspensión sufrida, previniéndosele que si en adelante llegase á cometer otra falta semejante, será inmediatamente separado de su puesto.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

J. J. ROMERO.

Notas del Ministro argentino en Río, referente al impuesto proyectado al ganado en pie y carne de tasajo del Río de la Plata.

Petrópolis, Noviembre 24 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

En mi comunicación anterior, fecha 20 del corriente (núm. 90) padecí un error que debo rectificar. Fundado en informes de la prensa, que resultaron erróneos, dije á V. E. que el señor Seizedello Correa, relator de la comisión del presupuesto, había aceptado en el seno de aquélla el nuevo impuesto de 10.000 reis por cabeza de ganado. Ello es inexacto y acabo de recibir una carta del señor Seizedello Correa, adjuntándome el despacho de la comisión, en el cual, en nombre de la minoría, insiste en su primitiva oposición al impuesto, en los siguientes términos:

«Es cierto que los autores de la enmienda reducen ahora el impuesto de 15.000 para 10.000 reis, pero, aun así, el impuesto no alcanzando de modo alguno á impedir la importación, no alcanzando de modo alguno á favorecer la industria de la ganadería en Minas, tiene el inconveniente de venir á sobrecargar el género en el mercado, haciendo que la carne se venda más cara al consumidor...... En asunto tan delicado parece que se debe atender á la oportunidad para adoptar un impuesto, tanto más cuanto que al presente parece posible obtener, por concesiones recíprocas, la disminución de impuestos y quién sabe si tal vez la franquicia completa para algunos de nuestros productos importados á las repúblicas del Plata...... El día en que nosotros, pueblos americanos, nos convenzamos que el intercambio es uno solo para los intereses americanos que el progreso y engrandecimiento de las repúblicas sud-americanas, depende de su unión, de su solidaridad y de una protección recíproca racional y convenientemente en el orden económico y en el orden político, habremos hecho definitivamente nuestra emancipación económica, como ya logramos la política, en calidad de naciones libres, autonómicas é independientes.»

No obstante el valioso apoyo del eminente diputado que firma el anterior dictamen, temo, con fundamento, que el impuesto de 10.000 reis, aprobado en la Cámara, en vista de la coalición de las diputaciones de Minas Geraes, la mayor parte de la de Río Grande, la de Matto Grosso, la de Goyaz y Prahuy, que unidos forman un grupo considerable. Sin embargo, no por eso abandono mis trabajos, sino antes más bien redoblo de actividad, en defensa de los importantes intereses que me están confiados.

De todos modos, si en la Cámara fuera aprobado el impuesto, espero que no lo será en el Senado, donde ya cuento con elementos valiosos é influyentes.

En esta corporación, me presta, además, su concurso, el Ministro de Relaciones exteriores, doctor Carvalho, á quien, por pedido suyo en días pasados, escribí una carta particular, explicándole cuál era el verdadero estado del negocio de introducción del ganado en pie á las plazas del Brasil. Las consideraciones y cálculos contenidos en esa carta, llamaron de tal manera la atención de S. E., que me pidió le hiciera imprimir en extracto, para repartirla á algunos senadores y diputados amigos.

Acompaño á V. E. 10 ejemplares del *Memorandum* que contiene aquel documento, y cuya lectura ha despertado el mayor interés en los interesados en el estudio de estos asuntos. El tono algo efusivo de alguna de sus frases, que no están de acuerdo con mi índole literaria, ha sido calculado para producir efecto en las personas á quienes está destinado, y ha causado en ellas la grata impresión que yo perseguía.

Seguiré teniendo á V. E. al corriente de la marcha de mis gestiones. Entre tanto, agradezco á V. E. las amables é inmerecidas palabras de elogio con que me alienta para terminar mis trabajos, en su comunicación de 30 de Octubre próximo pasado (núm. 103); y renuevo á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración. — *M. García Mérou.*

Petrópolis, Noviembre 30 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Señor Ministro:

Ayer tuve el honor de participar á V. E. á última hora y al salir de la Cámara de Diputados, sin tiempo para enviar á V. E. informes detallados, la noticia del rechazo en tercera y última discusión, de los impuestos proyectados sobre el ganado en pie y la carne de tasajo (xarque) del Río de la Plata.

Confirmando y ampliando dicho despacho, tuve el honor de transmitir á V. E. con fecha de hoy el que transcribo en seguida:

«Impuesto de 150 reis por kilo de carne tasajo, rechazado por 68 votos contra 58. Impuesto de 10 mil reis por cabeza de ganado, también rechazado, *por 66 votos contra 62* Derechos sobre el afrecho, de 25 reis aumentáronse á 30 reis por kilo; sobre el maíz de cualquier calidad, excepto el maíz blanco de Angola, de 25 reis eleváronse á 50 reis por kilo; sobre las frutas frescas elevóse de 102 reis por kilo á 200 reis. El sebo en rama fué tambien gravado en 150 reis el kilo.»

Como V. E. ve, los esfuerzos de esta legación, durante la larga campaña que empezó el 4 Octubre y terminó ayer, y de cuyas peripecias he impuesto detalladamente á V. E., han tenido un éxito completo. El presupuesto de rentas, votado por la Cámara de Diputados, pasará ahora al Senado. Como los derechos sobre el ganado en pie y el charque, tuvieron origen en una *enmienda* propuesta á la Cámara y rechazada en ella, ellos no figuraron en el presupuesto que debía discutir la otra rama del poder legislativo. Los proyectos de impuesto, pues, han fracasado por completo; y no es de esperar que se reproduzcan en el Senado, en vista de las gestiones que ancipadamente he hecho ante los principales miembros de aquella importante asamblea.

Debo á la prensa de esta capital el mayor agradecimiento por la unanimidad con que ha defendido nuestra causa. Llenaría muchas páginas más si remitiera á V. E. todos los artículos y sueltos escritos á su respecto, y en los cuales se trata á la representación argentina con insuperable gentileza. Los recortes que acompaño mostrarán á V. E. cuál ha sido el tono general de esta propaganda.

Cumpliendo las órdenes de V. E., pienso ponerme en viaje tan pronto como se clausure el Congreso. Si V. E. pudiera anticiparme sus últimas instrucciones respecto á los tratados cuyo proyecto remito á V. E. y por cuya terminación manifiesta el mayor interés el señor Ministro de Relaciones exteriores, quedaría sumamente grato; así como si V. E. recordara enviarme al mismo tiempo los plenos poderes necesarios para ajustarlos.

Reitero á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—*M. García Mérou.*

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. en copia legalizada, las notas pasadas á este Ministerio por nuestra legación en el Brasil, á propósito del rechazo de los impuestos proyectados sobre el ganado en pie y la carne de tasajo del Río de la Plata.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

Diciembre 23 de 1895.

Acúsese recibo y previa inserción en el BOLETIN OFICIAL, dése al archivo.—P. A., *M. B. Martínez.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto confiriendo título de maestra normal á varias ex-alumnas

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1895.

Resultando de los precedentes informes de la directora de la Escuela normal de maestras de San Juan y de la Inspección general, que las ex-alumnas becadas de dicha Escuela han terminado sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el art. 9º del plan de estudios vigente,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de maestra normal á las ex-alumnas becadas del mencionado establecimiento, señoritas Juana Barboza y Dominga Ceballos y expídaseles el diploma respectivo en la forma de práctica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando profesora de idioma nacional en la Escuela normal de profesoras de la capital.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1895.

Vista la terna formulada por el Consejo nacional de educación para la provisión del puesto de profesora de idioma nacional, que se halla vacante en la Escuela normal de profesoras de la capital,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á la señorita Catalina Grierson, para desempeñar en la mencionada Escuela el puesto de profesora de idioma nacional, en reemplazo de la señorita Susana Pintos Caraza, que falleció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR NÚMERO 35

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

Condiciones á que debe subordinarse el ingreso del personal subalterno y sus ascensos en la armada.

Para aprovechar debidamente de las franquicias y beneficios que el nuevo presupuesto proporciona al personal subalterno de la armada al aumentarles considerablemente sus sueldos, se procederá para el alistamiento, ya sea voluntario ó por contrato, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1ª Serán dados de alta, como marineros de 2ª clase, con el sueldo mensual de (30) treinta pesos, todos aquellos que teniendo más de (18) diez y ocho años, reunan las condiciones físicas necesarias.

2ª Serán dados de alta como marineros de 1ª clase, marineros artilleros, marineros torpedistas ó señaleros, todos los que, además de reunir las condiciones físicas y de edad antes indicadas, sepan leer y escribir correctamente.

3ª Serán dados de alta como cabos de mar, cabos timoneles y cabos foguistas de 2ª clase, aquellos que reunan las siguientes condiciones: 1ª saber leer y escribir correctamente; 2ª presentar certificados de haber servido como marinero de 1ª clase, foguista ó timonel, por lo menos, durante dos años en buques del Estado ó del comercio, ya sea de ultramar ó de cabotaje; 3ª presentar igualmente certificados que acrediten su buena conducta; 4ª comprobar su competencia ante el consejo de ascensos de que se hablará más adelante.

4ª Para optar á los puestos de cabos de cañón de 2ª clase, se requiere haber seguido los cursos de la escuela respectiva, ó bien haber adquirido su instrucción á bordo de los buques de la escuadra y rendido examen general en la escuela.

5ª Los puestos de cabos de mar, cabos timoneles, cabos de cañón y cabos foguistas de 1ª clase, se conferirán á los de su respectiva categoría que tengan prestado (1) un año de servicio como de 2ª clase y que sean propuestos por los consejos de ascensos.

6ª Los puestos de condestables, contramaestres y guarda-banderas de 2ª clase, se conferirán á aquellos que acrediten haber prestado servicios en la armada durante (1) un año por lo menos, como cabos de cañón de 1ª clase, cabos de mar de 1ª clase, y cabos timoneles de 1ª clase, respectivamente, debiendo además ser aprobados en el examen reglamentario que rendirán ante una comisión competente.

Los actuales condestables, contramaestres y guarda-banderas de 3ª clase, rendirán examen ante la misma comisión para optar al empleo de 2ª clase, y los que no fueren aprobados seguirán prestando sus servicios como cabos de cañón de 1ª clase, cabos de mar de 1ª clase y cabos timoneles de 1ª clase.

7ª Para obtener los puestos de condestables de 1ª clase, contramaestres de 1ª clase y guarda-banderas de 1ª clase, se requieren haber prestado servicio en la armada, por lo menos durante (2) dos años en la categoría de 2ª clase.

8ª Oportunamente se llamará á concurso á los condestables, contramaestres y guarda-banderas de 1ª clase para llenar las vacantes de condestable y contramaestre primeros, condestables, contramaestres y guarda brnderas segundos y terceros, creadas por el nuevo presupuesto.

9ª Créase en los buques de 1ª y 2ª clase un consejo de ascensos, compuesto por el comandante del buque, el 2º comandante y el oficial del cargo respectivo, con objeto de recibir los exámenes al personal subalterno y propongan al Estado mayor los candidatos para el ascenso cuando tenga que llenarse vacante, ajustándose á estas instrucciones.

Todo individuo, ya sea voluntario ó contratado, firmará un compromiso de servir en la armada durante uno y dos años respectivamente.

Los que sean dados de alta como marineros de primera clase ó ascendieran de segunda á primera clase, firmarán ó renovarán, respectivamente, un compromiso por (2) dos años.

Los que fueran dados de alta como cabos de segunda clase, ó que ascendieran de la categoría inferior, firmarán y renovarán, su compromiso por (2) dos y (1) un año, respectivamente.

Por regla general, todo individuo del personal subalterno, de cualquier categoría que fuere, debe renovar su compromiso de servicio al ser promovido á una categoría superior.

Con los desertores se procederá en la forma siguiente:

En el acto de ser constatado el delito se dará aviso á la policía, y una vez aprehendidos, se mandarán preventivamente, y sin más trámite, á la isla de Martín García, sin perjuicio de ser juzgados con arreglo al Código penal militar en vigencia.—*Manuel J. García.*

ORDEN GENERAL NÚMERO 118

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1895.

Habiendose modificado algunas categorías en el nuevo presupuesto con relación al actual, y á fin de regularizar las revistas,

El Jefe del Estado mayor general de marina,

DISPONE:

1º En todo buque ó repartición de la armada, para los efectos de la revista, á contar desde el 1º de Enero y hasta tanto se eleven las propuestas de los consejos de ascenso, serán considerados:

Los actuales contramaestres de tercera clase, como cabos de mar de primera clase. Los condestables de tercera, como cabos de cañón de primera clase. Los timoneles de tercera, como cabos timoneles de primera clase. Los engrasadores, como cabos foguistas de primera clase. Los maestros de armas de tercera, como de segunda clase. Los carpinteros de tercera como ayudantes carpinteros. Los herreros de tercera, como de segunda clase.

Los enfermeros, como cabos enfermeros de segunda clase; y los cabos enfermeros, como cabos enfermeros de primera clase.

2º Oportunamente este Estado mayor reglamentará la forma en que deben efectuarse los ascensos del personal subalterno de la armada.—*Manuel J. García.*

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos noventa y cinco mil pesos*, en bilietes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas ar-

chivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

50.564 billetes	$ 222.108

Ley 6 de Septiembre de 1890

4.518 billetes.	$ 47.578

Ley 16 de Octubre de 1891

7.362 billetes.	$ 20.709

Ley 8 de Enero de 1894

2.227 billetes	$ 3.640
132 »	» 965
64.803 billetes	$ 295.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—Juan Girondo—J. A. Areco—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alfredo C. Birabén, secretario interino.

———

En Buenos Aires, á veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *setenta y dos mil pesos* en billetes de emisión menor, cangeados al Banco de la Nación argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

1.000 billetes de	0,05 $	50	
1.575 »	0,10 »	157.50	
76.854 »	0,50 »	38.427	$ 38634.50

Ley 21 de Agosto de 1890

27.000 billetes de	0,05 $	1.350	
25.054 »	0,10 »	2.505.40	
28.000 »	0,20 »	5.600	
34.937 »	0,50 »	17.486.50	$ 26941.90

Ley 29 de Septiembre de 1891

4.000 billetes de	0.05 $	200	
1.371 »	0.10 »	137.10	
12.173 »	0.50 »	6.086.50	$ 6423.60
212.000 billetes			$ 72.000.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Plácido Marín—Juan Girondo—J. A. Areco—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alfredo C. Birabén, secretario interino.

———

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro, 330 %.

Recaudado en curso legal $ 267470.55—Su equivalente en oro, 81051.68—Recaudado en oro sellado, 21445.91—Total á oro, 102497.59.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 5204645.16—Su equivalente en oro, 1560973.88—Recaudado en oro sellado, 677525.87—Total á oro, 2238499.75.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3296046.02—Su equivalente en oro, 913395.55—Recaudado en oro sellado, 468478.07—Total á oro, 1381873.62.

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1895

Total á oro, $ 856626.13.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal $ 57862116.40—Su equivalente en oro, 16808360 46 Recaudado en oro sellado, 8553733.06—Total á oro, 25362093.52.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 57044269.09—Su equivalente en oro—15918688.07—Recaudado en oro sellado, 7786794.32—Total á oro, 23705482.39.

Diferencia en favor del año corriente

Total á oro, $ 1656611.13.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1895

Tipo oficial del oro, 330 %.

Recaudado en curso legal.. $	289520.50
Su equivalente en oro..... »	87733.48
Recaudado en oro sellado. »	67650.40
Total á oro................ $	155383.88

A. Pesce,
Tenedor de libros.

———

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Schömburg, vapor alemán, procedente de Bremen y escalas, el 21 de Noviembre, consignado á H. von Freeder, con: á J. Avendaño, 1016 rollos alambres; Dellazzoppa, 23 cajones ferreteria; Mendel, 12 cajones botellas vacías; R. Ottare, 100 bolsas arroz; orden, 1000 id. id., 30 fardos botellas vacías; J. Platé, 29 cajones menajes; S. V. Rolleri, 500 bolsas arroz; Wiedemburg, 959 bultos barricas varias. De Amberes: A. Degay, 1656 tirantes hierro; R. Almeida, 7 cajones vidriería; A. Degay, 200 tirantes hierro; C. Bally, 28 cajones hilo; B. Bachman, 25 cajones queso; Boneier, 17 cajones juguetería; Bigorra, 4 cajones tejidos algodón; Banquez, 6 cajones tejidos algodón; R. Bossi, 125 cajones ferretería, J. Bernascón, 8 cajones tejidos algodón; F. Clarfeld, 95 cajones vidrieria; La Primitiva, 75 cajones materiales; Calvet, cien cajones ginebra; C. Elías, 12 cjs. algodón; P. Castor, 104 cajones vidrio; Cabattesi hermano, 21 cajones recortes; A. Canevaro, 55 cajones tejidos algodón; Dilleman, 89 cajones ferretería; A. Descoux, 2147 bultos ferretería; E. Dell Aqua, 54 cajones tejidos algodón; Dellazoppa, 470 cajones ferretería, 13 cajones mercancías, 905 rollos alambre, L. Forguez, 504 cajones vidrieria; L. Gardes, 35 cajones vidriería; Goeters, 10 cajones tejidos algodón; Emgelbert, 25 cajones id; Helrinvic, 14 cajones tablas quesos y achicoria, Heinnemann, 10 cajones drogueria, R. Zwanck, 61 cajones tejidos algodón; Hischbaum, 50 cajones ferretería, 23 cajones mercancias; H. Krabb, 23 cajones mercería; Locarrau, 41 cajones ferretería; J. Laflau, 583 bultos ferros, 157 id; Maryenot, 53 cajones vidriería; E. Mayerhtuzen, 52 cajones mercancías; Machmer, 12 cajones ferretería; Natlan, 43 cajones tejidos algodón, órden 61 cajas mercancias varias; W. Paats, 600 cajones velas; Pfeiffer, 25 cajones clavos; P. Roverano, 55 cajones licores; J. Rosedter, 41 cajones tejidos algodón; C. Soleau, 6 cajones quincallería; Staudt, 35 cajones tejidos algodón. Behliefer, 14 cajones tejidos algodón; Schiffner, 25 cajones cartuchos; J. Sotto, 11 cajones mercadería; G. A. Seré, 55 cajones vidrio; C. Schnoekel, 28 cajones ferretería; Tacchi, 24 cajones vidrio; B. Torelli, 10 cajones albayalde; E. Torquins, 14 cajones mercaderías; C. Intertuelle, 17 cajones tejidos algodón; á varios: 17 cajones mercaderías varias.

Khio, vapor inglés, de Amberes el 17 de Noviembre: W. Samizo, con: á orden, 38 cajones vidriería; Forn Hnos., 100 fardos mercaderías; orden, 24 cajones mármol; J. Hornez, 42 id loza; Henemann, 11 fardos botellas vacías, 95 id id; orden, 5 cajones papelería; L. Guizetti, 779 cajones vidriería; P. Cester, 71 cajones loza; Pfeiffer, 63 bultos cartuchos; Banco Británico, 6000 cascos cemento; Nuevo Banco Italiano, 11.000 id id; R. Richard, 200 bultos minio; J. Sere, 194 cajones vidriería; Zerbani Hnos., 170 id vidriería.

Y. W. Taylor, vapor inglés de Liverpool y escalas, el 30 de Noviembre, á E. S. Boadle, con: Ambrosetti Hnos,, 12 cajones tejidos algodón; Ashworth, 9 id id; A. Brauss, 40 id cerveza; Urribarri. 5 cajones mercaderias, orden 4 cajones mercaderias, Ashwort 5 cajones mercaderias, A. Brauss 30 fardos arpillera, B. Basterrica 6 cajones tejido algodon, Blanch 7 cajones artículos de goma, B, Marclay 122 cajones tejido algodon, Cerecino Biccke, 57 cajones materiales, M. Fontecho 31 cajones tejido algodon, B, Toellí 120 cajones ferreteria, orden 11 cajones mercaderias, A. Elias 11 cajones tejidos algodon, Cibian 30 cajones tejido algodon, Krupp 21 cajones tejido algodon orden 13 cajones mercaderias D. Costeguta 12 cajones tejido algodon, T. Drysdale 800 bultos baldes, orden 52 cajones ferreteria, Astwortd 43 cajones tejidos algodón; Emgelbert, 45 cajones id.; Achworkt, 35 cajones id.; orden, 25 cajones específicos; S. Drysdale; 23 cajones ferretería; F. Sanguinetti, 8 cajones tejidos algodón, orden, 165 cajanes ferretería; 20 cajones jugo de limón; J. Bell, 277 cajones ferretería; Tomás Drysdale, 200 id id; M. Fontecho, 12 cajones tejidos algodón; Macgrezar, 112 id tej. algodon; C. Lecber 150 cascos soda; O. Willars, 22 cajones tejido4 algodón; orden, 7 cajones pañuelos; Banco de Lóndres, 12 cajones tejidos algodón; Heimlmi, 50 cajones glucosa; Paytón, 4 cajones alambre; P. Palazzu, 12 cajones ropería; H. Fraga, 2 cajones mercaderías; orden, 32 cajones ferretería; J. Bell, 200 tambores específico; J. J. Drysdale, 1020 flejes; Hasenclever, 2998 bultos id; Martinez Reta, 8 cajones mercaderías; A. Cross, 13 cajones ferretería; L. Giusti, 18

cajones tejidos algodón; L. Arostegui, 19 cajones id; Macgregor, 19 cajones id; M. Bagley; 370 cajones hojalata; Banco de Lóndres, 300 cajones loza; Margenat, 144 cajones loza; Mieli, 111 fardosícloı uasr de goma; Menet, 23 cajones mercería; M. Soulime, 50 cascos soda; Martínez, 50 cajones tejidos algodón, 21 cajones mercería; J. Sotto, 9 cajones id; P. Ballifin, 9 cajones almanaques; C. Ballart, 35 cajones jabón; J. J. Drysdale, 35 cajones arados; Dilleman, 49 cajones ferretería; la Primitiva, 51 fardos yute; Pearsons, 49 caj. tejidos algodón; Banco de Londres, 90 caj. específico; Ranssoy, 84 caj. merc, varias; Rein, 36 cajones tejidos algodón; Banco de Londres y Brasil, 4316 bultos alambre, 504 id; T. Drysdale, 50 cajones ferretería; C. R. Simons, 23 cajones porcelanas; Staudt, 33 cajones tejidos algodón, 27 caj. mercaderías, 40 cjs. muestras; Stocks, 51 cajones tejidos de algodón; T. Drysdale, 450 bultos alambre; 105 cajones ferretería; H. Trager, 22 cajones id.; Schieper, 12 cajones tejidos algodón; I. Lorés, 12 cajones id.; Korpp, 14 cajones id.; S. Nolff, 17 cajones id.; Drable hermanos, 118 cajones id.; T. Drysdale, 374 cajones ferretería: G. A. Seré, 30 cajones pinturería; Trabucco hermanos, 16 cajones tejidos algodón; C. Zuberbühler, 55 cajones id.; orden, 700 cajones ferretería; á varios, 89 cajones muestras y encomiendas.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de artículos y materiales para las obras del Riachuelo.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles hasta el 29 de Enero del 96, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—*Alberto G. Dillón.* v-29-E

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 toneladas de carbón Cardiff.

Todos los antecedentes necesarios, podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles, hasta el 23 de Enero de 1896, día que se abrirán las propuestas á las 3. p. m.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 23 E.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de caminos de acceso al puente sobre el Río Grande de Jujuy.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 16 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón.* v.16.e

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de agua á la provincia de San Luís.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, casa de gobierno, todos los días hábiles hasta el 13 de Enero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1895.—*Alberto J. Dillón* v. 13 E.

LICITACION

Licitación para las reparaciones en el Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 5 de Febrero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 5 F

Dirección del movimiento y conservación del puerto de la capital (Exclusa sud).

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 toneladas de carbón Cardiff, 50 toneladas de carbón de fragua, con destino á las usinas y talleres dependientes de esta repartición.

Las propuestas se presentarán en el sello de pesos 5 moneda nacional, con un certificado del Banco de la Nación Argentina en dinero ó títulos de renta á la orden de la Dirección general de rentas, con el 5 por ciento del importe total de cada propuesta, y se recibirán en esta oficina hasta las 4 p. m. del día 30 de Diciembre próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura en presencia del Escribano mayor de gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta oficina.—Noviembre 30 de 1895.—*El Jefe.* v. 30 D.

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión del presupuesto general de la Administración que ha de regir en el año entrante.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría del Departamento de Hacienda, hasta el día 31 del corriente á las 2 p. m., en que serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y los proponentes que concurran al acto.

Cada una de las propuestas deberá extenderse en el papel sellado respectivo y venir acompañadas del certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á favor del señor Ministro de Hacienda, que prescribe la ley de la materia.

En las propuestas se consignará el precio por la impresión de cada pliego de ocho páginas, en tipo, papel y formato del presupuesto actual, así como el importe de la encuadernación, á la rústica, de los 2000 ejemplares de que constará la edición.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1895.—*Alberto B. Martinez.*

Contaduria general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Daniel Pujol, ex-sargento mayor del batallón 6 de infantería de línea, para que, dentro del término de quince días, comparezca á levantar los cargos formulados contra él.—Contaduría general, Diciembre 10 de 1895.—*Los secretarios.* v. 31 D

Crêdito público nacional

Licitación de fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de titul los del empréstito interno de 1891. de empréstito de 1892 y de bonos municipales de consolidación, que el día 20 de Enero del año entrante, á la 1 1|2 p. m., tendrá lugar en esta oficina la licitación para las respectivas amortizaciones correspondientes al vencimiento de 1º de Enero.

Fondo amortizante

Empréstito interno...	$ 230.300
» de 1892...	» 49.500
» » consolidación municipal...	» 187.650

Las propuestas se recibirán en secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo presentarse cerradas, lacradas y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1895.—*El Secretario.* v 20 E

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación, por el término de 30 días, para la construcción de las obras domiciliarias de ampliación número 2 en el Hospital Rawson.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina de Funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión (Rivadavia 1255), el día 4 de Enero de 1896, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1895.—*Juan Molina Civit,* secretario. e.4

Ferrocarril Nacional Andino

AVISO

Se avisa al público, que desde el 1º de Febrero de 1896, empezarán á regir las nuevas tarifas y clasificador de cargas, aprobados para esta línea por el superior gobierno con fecha 10 de Diciembre de 1895, y que desde hoy se encuentran impresas en la secretaría de la Administración y en las estaciones de la línea, á disposición del público.

Río Cuarto, Diciembre 30 de 1895.—*La Administración.* v-1-F

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó

encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8° de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

—

Penitenciaría nacional

LICITACIÓN

Por cuenta del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción pública, llámase á licitación, por el término de 30 días, contados desde la fecha, para la provisión de los siguientes artículos, destinados á la confección de ropa para los presos de los territorios nacionales:

4625 metros lienzo tablón de 0.80 de ancho, 54 docenas de carreteles hilo blanco, núms. 20 y 50; 3500 hormillas blancas de hueso; 32 vaquetillas ciradas; 16 suelas palancones, 10 kilos clavos bronce, núms. 14 y 15; 1 kilo percloruro de hierro seco; 1 kilo extracto de campeche; 1 kilo cera amarilla; 500 brocas; 8 carreteles hilo de aparar núm. 50; 6 litros vinagre; 8 litros aguardiente; 1|4 resma papel de lija núm. 1|2; 6 paquetes semillas núm. 11; 1 bolsa ojalillos negros; 500 pares de medias cortas de algodón; 250 frazadas de lana gris, de 2 metros por 1.50, con un peso mínimum de 1 kilo y 800 gramos.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de la penitenciaría, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran, y serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional y la que se aparte del pliego de condiciones, que se halla en la secretaría, no será tomada en consideración. El pago será al contado.

El proponente que obtenga la licitación está obligado á entregar los artículos dentro de los 10 días después de aceptada.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas sino las considerara convenientes.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1895.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario. 20-e

Ministerio de Guerra y Marina

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para el recibo de propuestas cerradas, para la ejecución de las obras proyectadas en el cuartel de infanteria, situado en la calle de Brasil y Pichincha.

El acto de la licitación deberá tener lugar en la sub-secretaria de Guerra el dia 2 de Enero próximo, á las 4 p. m.

Los interesados en presentar propuestas, pueden ocurrir al Departamento de obras públicas, donde se les informará de los presupuestos, especificaciones y pliegos de condiciones.

Diciembre 24 de 1895.—*M. Touriñán*, oficial mayor. 2 E